Año económico de 1894-95 — Miércoles 24 de Octubre — Número 98

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excma. Diputacion provincial para el dia 2 del próximo mes de Noviembre y hora de doce de la mañana, en el salon de sesiones de la misma, con objeto de dar principio á las que han de celebrarse en el primer período semestral del actual año económico.

Lo que se publica en este *periódico oficial* á los efectos legales.

Orense 24 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Circular.—Suministros.

El Sr. Comisario de Guerra de esta capital, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Intendente de Division y del 7.º Cuerpo de Ejército, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

‹Habiéndome informado la Asesoría de esta Intendencia, que para garantizar la legitimidad de los pagos por suministros de pueblos al Ejército y Guardia civil se hace preciso que por las Secretarías de los Ayuntamientos se expida una certificacion autorizada por el Alcalde en la que se transcriba literalmente el acta ó parte de ella en que se haya acordado el nombramiento de la persona que debe representar á la Corporacion ante esta Intendencia, se servirá V. reclamar con toda urgencia dichas certificaciones de los Ayuntamientos afectos á esa provincia, pasándolas á mis manos relacionadas en totalidad por pueblos dentro de los cinco primeros dias del mes próximo, haciéndoles saber además, que para recoger los libramientos de que se trata, se hace necesario que los apoderados exhiban en estas oficinas los nombramientos que los acreditan como tales, asi como tambien que á partir del mes de Noviembre próximo quedarán en suspenso los pagos hasta llenar el requisito indicado. Al efecto de cumplimentar dentro del plazo señalado, esta circular, puede V. si lo considera necesario utilizar el *Boletin oficial* de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos.

Y yo tengo el gusto de transcribirlo á V E., rogándole que con el fin de que llegue á conocimiento de todos los municipios de esta provincia y no descuiden el cumplimiento de cuanto se previene por la Superioridad, se sirva disponer, si lo tiene á bien, la insercion íntegra del presente oficio en el *Boletin* de esta provincia, con mas las prevenciones que su autoridad estime oportunas.»

Lo que se publica en este *Boletin* para el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene á los señores Alcaldes y Secretarios en la expedicion de las certificaciones reclamadas, y forma de reintegrarse en lo sucesivo de los suministros que hagan á fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Orense 24 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Estadística del trabajo.—Circular

Siendo muchos los ayuntamientos de esta provincia que aún no han enviado á este Gobierno la relacion de los Concejales que han de formar la comision municipal de Estadística del trabajo en los respectivos términos, no obstante habérseles señalado en la circular de 26 del mes próximo pasado, publicada en el *Boletin* del mismo dia, la fecha del 15 del actual para dejar evacuado dicho servicio, prevengo á los señores Alcaldes que están en falta, que si para el último dia del corriente mes no están aquí dichas relaciones en las que se hará constar claramente los nombres, apellidos y profesiones de los Concejales que las formen, les impondré sin contemplacion alguna el máximum de la multa, con la cual quedan conminados.

Orense 24 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer me comunica lo que sigue:

«Sírvase ordenar busca y captura de Manuel Sanchez y Sanchez (a) Rela fugado del depósito municipal de Fiñana (Almería) el 19 actual, es natural de Rioja, de 25 á 30 años, estatura regular y buenas carnes.»

En su virtud los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Orense 24 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

El señor Gobernador civil de Zamora, en telegrama de ayer, me comunica lo que sigue:

«Noche 22 se han fugado tres individuos cárcel Peruela, procesados por robo comercio San Pedro, «Latarce», Valladolid. Uno 50 años, chato, y dos hermanos apellidados Avellan, 36 y 27. Fuerza esta provincia salió persecucion. Ruego á V. S. ordene su detencion y captura.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos fugados, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Orense 24 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Juzgado de Guía sobre retencion del premio de cobranza al Recaudador de contribuciones de la zona de Santa Cruz de la Palma D. Antero Quevedo, para responder de actuaciones civiles seguidas contra el mismo:

Resultando que por providencia del Juzgado de primera instancia de Guía se mandó retener al mencionado Recaudador el premio de cobranza que á contar desde la fecha de la referida providencia correspondiera al indicado don Antero Quevedo, hasta cubrir la cantidad de 3.551 pesetas 93 céntimos, á cuyo pago fué condenado por sentencia firme recaida en juicio de menor cuantía seguido contra el mismo por doña Cipriana Martín, y cuya providencia fué comunicada en 18 de Noviembre de 1890 á la Delegacion de Hacienda á los efectos consiguientes:

Resultando que la Delegacion,

previa liquidacion de las cantidades que trimestralmente había de percibir el Recaudador por el premio de 3 por 100, tomando como base los ingresos efectuados por el mismo durante el año de 1889-90, y deducidos los gastos de recaudacion que el interesado justificó, puso en conocimiento del Juzgado haber retenido 650 pesetas 75 céntimos en el primer semestre de 1890-91, por la parte de premio que le correspondía, habiéndose ajustado á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Juzgado no estimó ajustada esta resolucion á lo acordado por el mismo en la providencia de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, en 20 de Octubre de 1891 comunicó á la Delegacion un auto en el cual se ordenaba la retencion, no de la parte proporcional del premio de cobranza, sino de la totalidad del mismo, por no ser aplicable al caso el artículo citado por la oficina provincial, artículo que se refiere á sueldos y pensiones de funcionarios públicos, carácter que, en sentir del Juzgado, no tienen los Recaudadores de contribuciones, toda vez que éstos no son otra cosa en opinion de aquella Autoridad judicial, que industriales á quienes se puede embargar todo lo que constituye y produce su industria, negando al propio tiempo en el referido decreto á la Delegacion facultades para modificar los mandatos del Juzgado:

Resultando que, previo nuevo informe del Abogado del Estado, la Delegacion acordó, en 11 de Enero de 1892, sostener la inteligencia que al art. 1.451 de la ley de Enjuiciamiento había dado, comunicarlo asi al Juzgado y elevar el expediente á la Superioridad para su resolucion:

Resultando que el Negociado y Seccion correspondiente de ese Centro directivo propusieron en su dictamen que, tomando como base el carácter de funcionarios públicos que los Recaudadores tienen, y la competencia de la Administracion para aplicar el art. 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil en la parte que la afecta, se acuerde ordenar á la Delegacion de Hacienda que forme el oportuno expediente para determinar que premio de cobranza corresponde al Recaudador de Santa Cruz de la Palma, tomando como base un quinquenio, deducidos los gastos necesarios para el servicio, cuyo expediente, debidamente informado, remitiría á la Superioridad para la resolucion que fuere procedente, poniéndose este acuerdo en conocimiento del Juzgado de Guía, con suspension de toda entrega de cantidades hasta la resolucion definitiva:

Resultando que pedido informe á la Direccion general de lo Contencioso del Estado, este Centro, si bien conforme en el fondo con lo propuesto por el Negociado y Seccion mencionados, por entender tambien que los Recaudadores son funcionarios públicos, y que, en su consecuencia, la Administracion es competente para aplicar el artículo de la ley de Enjuiciamiento que se refiere á las retenciones de los sueldos de sus empleados, se separó de dicha propuesta en cuanto á la forma de fijar el premio de cobranza, por estimar eventual y ocasionado á errores el dejar al arbitrio de los deudores el que este sea mayor ó menor, ya se tome en cuenta como base el término medio de recaudacion anual, ya el término medio por quinquenios, proponiendo que para casos análogos al presente se asimilen los Recaudadores á las categorías de los demas empleados públicos, sirviendo para ello la escala de rendimientos que para el uso del Timbre en sus títulos fijó la Real orden de 21 de Junio de 1888:

Resultando que elevado el expediente al Tribunal gubernativo, éste acordó someterlo á la resolucion de este Ministerio por considerar que procede dictar una medida de carácter general:

Considerando que la cuestion objeto del expediente es por demás concreta, pues se reduce á determinar si los Recaudadores de contribuciones son ó no empleados públicos, y por tanto, si cabe hacer aplicacion del art. 1.451 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil cuando se trata de proceder contra los mismos para responder de cantidades líquidas á cuyo pago hayan sido condenados por la Autoridad judicial mediante sentencia firme:

Considerando que esta cuestion, que aparece como principal en el expediente, envuelve otra de no menor importancia: la de si la Administracion ó sus funcionarios pueden ó no dejar de cumplir los mandamientos judiciales cuando éstos sean contrarios á lo prevenido en el referido artículo de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la primera de las citadas cuestiones no puede menos de resolverse en sentido afirmativo, no solo por el concepto general que del empleado público se tiene, sino porque, á más de existir expresas declaraciones de lo que es y ha de entenderse por funcionario público, tales como la contenida en el art. 416 del Código penal y la que á su vez se contiene en sentencia de 26 de Abril de 1871, en la cual se dice «que corresponde el concepto de empleado público á todos los que por nombramiento del Estado le prestan algún servicio en los diversos ramos que constituyen sus funciones, recibiendo la retribucion pecuniaria que se haya considerado conveniente señalarles» cuyo precepto se halla de nuevo reproducido en sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Julio de 1874, sino porque en el caso presente, esto es, concretándose á los Recaudadores, su condicion de funcionarios por se halla expresamente determinada por los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888:

Considerando que según los mencionados artículos, los Recaudadores y Agentes ejecutivos han de ser nombrados por este Ministerio, estando obligados á proveerse del título que les corresponda con sujecion á la ley del Timbre, añadiendo textualmente el citado artículo 3.º que se proveerán de los referidos títulos en igual forma «y con iguales requisitos que *los demás* funcionarios de la Administracion», palabras que desde luego implican su reconocimiento como funcionarios públicos:

Considerando que los Recaudadores de contribuciones se hallan sujetos á iguales disposiciones que todos los empleados en cuanto á tomas de posesion, nombramiento, etc., y únicamente se diferencian de la mayoría de los empleados públicos en que no tienen asignado sueldo, aunque si una remuneracion fija por el Estado, señalada y satisfecha á dichos funcionarios, cuyo hecho, como el de prestacion de fianza, en nada desvirtúa su carácter de funcionarios ó empleados, antes por el contrario le confirma, ya que al Estado sirven prestándole garantía de fiel desempeño de su cargo, y respondiendo con sus bienes de su gestion:

Considerando, además, que el art. 5.º de la referida instruccion concede de una manera terminante ese carácter á los Agentes ejecutivos y si bien nada se dice de los Recaudadores, cuyo silencio es efecto de la disposicion citada, lo preceptuado en la misma igualmente debe alcanzar á unos que á otros, toda vez que no existe razon alguna para que esta diferencia se establezca ó se estime establecida por la instruccion de 1888:

Considerando que de lo expuesto aparece indudable que al retener las cantidades que han de percibir los encargados de la recaudacion de contribuciones se habrá de hacer aplicando al efecto con toda escrupulosidad los artículos 1.451 y 1.452 de la ley de Enjuiciamiento civil, expresamente redactados para amparar á los funcionarios y evitar queden reducidos á una situacion poco decorosa y aflictiva:

Considerando que si bien los mandamientos judiciales deben ser siempre acatados por las Autoridades administrativas, sus delegados y agentes, porque segun el art. 76 de la Constitucion del Estado, al poder judicial compete aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que pueda ejercer otra funcion que la de juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado, precepto tambien consignado en el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, como en el presente se trata de un artículo que no se aplica con toda exactitud por el Juzgado, con evidente perjuicio de las personas que prestan sus servicios á la Administracion, ésta tiene en cierto modo la obligacion de acudir en favor de sus empleados cuando por un error de interpretaciones se les ocasionan perjuicios en sus intereses, perjuicios que pueden redundar en daño de los intereses del Tesoro:

Considerando que éste ha sido el fundamento de la Real orden de carácter general de 26 de Mayo de 1882, dictada de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en un caso análogo al presente, y en cuya parte dispositiva se ordena el estricto cumplimiento de lo prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil, y se ordena que «la Administracion no deberá retener, ni en depósito, mas que la parte proporcional que fija dicha ley, segun la cuantia del sueldo ó pension, entregando el resto al concursado, sean cualesquiera las circunstancias y las decisiones judiciales», Real orden que, atendido su carácter de generalidad, debe ser aplicada al presente, y á la que hay que considerar como derogatoria de la de 20 de Junio de 1872, en la cual se disponia todo lo contrario, teniendo en cuenta el derecho que á los interesados asiste para exigir la responsabilidad civil y criminal á las Autoridades judiciales que con decisiones contrarias á la ley lastimen sus legítimos derechos:

Y considerando, en cuanto á la parte de detalle relativa á la forma de efectuar las retenciones á esta clase de funcionarios para aplicar el artículo tantas veces citado, que parece menos expuesto á fraudes y más ventajoso para los intereses de la Hacienda aplicar la escala fijada para el uso del Timbre en los títulos de los Recaudadores y en la Real orden de 21 de Junio de 1888;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las Secciones reunidas de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver con carácter general:

Primero. Que los Recaudadores de contribuciones tienen el carácter de funcionarios públicos.

Segundo. Que, en su consecuencia, les son aplicables las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto se refieren á las retenciones de la retribucion que les haya sido señalada.

Tercero. Que aunque reconocida la competencia de las Autoridades judiciales para ejecutar lo juzgado, y en su consecuencia, para exigir las responsabilidades pecuniarias á los deudores, la Administracion está obligada á ajustarse á lo preceptuado en la ley, no reteniendo á los funcionarios públicos mayores cantidades que las fijadas

en el art. 1 451 de la misma, y en su consecuencia, que en el caso de que el Juez de Guia insistiese en su acuerdo, debe la Delegacion de Hacienda de la provincia ponerlo en conocimiento del Gobernador para que éste entable la oportuna competencia, si bien únicamente sobre este extremo.

Y cuarto. Que para lo sucesivo se considere aplicable, á los efectos de las retenciones que se hagan á los Recaudadores de contribuciones, la escala fijada en la Real orden de 21 de Junio de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1894.—Salvador.—Sr. Director general del Tesoro público.

(G. núm. 294)

MINISTERIO DE FOMENTO

PROGRAMAS

PARA LAS OPOSICIONES Á ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA ELEMENTAL Y DE PÁRVULOS DOTADAS CON 825 PESETAS.

(Continuación)

27. Trazado de escalas. Uso y empleo de las mismas.
28. Trazado y medicion de una recta sobre el terreno. Medicion de ángulos.
29. Trazar una alineacion recta cuando se encuentra un obstáculo. Trazar una perpendicular.
30. Medicion de alturas accesibles é inaccesibles
31. Levantamiento de planos, diferentes métodos que pueden emplearse para ello.

GEOMETRIA

(Para las Escuelas de niñas y de párvulos)

1. Objeto de la Geometría. Extension, dimensiones.
2. Línea; su clasificacion. Posiciones que puede tener la línea recta.
3. Angulos; su clasificacion. Angulos adyacentes. Complemento y suplemento de un ángulo. Angulos opuestos por el vértice.
4. Circunferencia y círculo. Líneas que se consideran en la circunferencia. Segmento y sector.
5. Posiciones que pueden tener dos circunferencias. Medicion de la circunferencia. Transportador.
6. Penpendiculares y oblícuas y sus principales propiedades. Angulos que forman una secante con dos paralelas.
7. Division de una recta en dos partes iguales. Desde un punto dado en una recta ó fuera de ella dirigir una perpendicular.
8. Dirigir una paralela á una recta dada. Dividir una línea recta en cualquier número de partes iguales.
9. Medida del ángulo. Construir un ángulo igual á otro y dividirlo en dos partes iguales. Valor del ángulo inscrito.
10. Polígonos, su clasificacion. Diversas clases de triángulos.
11. Valor de los tres ángulos de un triángulo. Idem de los de un polígono cualquiera. Casos de semejanza de triángulos.
12. Cuadriláteros, su division Diversas clases de paralelógramos.
13. Polígonos regulares de más de cuatro lados. Polígono y apotema. Qué son polígonos inscriptos y circunscriptos.
14. Area del paralelógramo. Idem del triángulo. Idem de un polígono irregular.
15. Relacion entre el diámetro y la circunferencia. Area del círculo. Rectificacion gráfica de la circunferencia.
16. Division de la circunferencia en cuatro, cinco, seis y ocho partes iguales.
17 Trazado de la elipse y de la línea espiral.
18. Plano, sus diferentes posiciones. Angulos diedros y poliedros.
19. Prisma, sus clases Pirámide. Poliedros regulares.
20 Cilindro, cono y esfera y elementos que en ellos se consideran.

GEOGRAFIA É HISTORIA DE ESPAÑA

1. Explicacion del objeto de la Geografía. Division de esta ciencia en vista del mismo. Importancia en general é interés relativo de cada una de sus partes en la Escuela primaria. Relaciones de la Geografía con otras ciencias.
2. Principales clasificaciones que se hacen de los astros que son objeto del estudio de la Geografía.
3 El sol: sus movimientos aparentes. Orientacion: medios para determinarla al alcance de los niños.
4. Sistema planetario Noticia de los principales planetas y de los satélites. Idea de los cometas.
5. Movimientos de la tierra. Pruebas y efectos de aquellos movimientos en los diversos lugares del globo. Divisiones principales de los habitantes desde este punto de vista.
6. Explicacion de las líneas, círculos y zonas que se consideran en la esfera. Division de los habitantes de la tierra desde este punto de vista.
7. Explicacion de la desigualdad de los dias y de las noches y de la diversidad de las estaciones. Equinoccios y solsticios.
8. La luna. Explicacion de sus fases. Idea de los eclipses.
9. Explicacion de los accidentes geográficos relativos á la configuracion del terreno. Ejemplos y citas á propósito para facilitar su inteligencia á los niños. Influjo que puede ejercer el sistema orográfico de un pais.
10. Circulacion de las aguas sobre la superficie terrestre. Como se forman las diversas corrientes Explicacion de los términos que en Geografía se refieren á las mismas. La cuenca como unidad geográfica.
11. Los mares. Explicacion de los términos que á ellos se refieren. Idem de los movimientos de sus aguas, especialmente del oleage y de las mareas.
12. La atmósfera. Su composicion. Principales fenómenos que en ella se verifican, explicando, sobre todo los meteoros aéreos.
13. La tierra en su conjunto. Forma y extension total. Extension relativa de la tierra y de los mares. Que son los continentes peninsulares, istmos, islas y cabos, citando los mas importantes del globo. Ligera idea de los volcanes y de los terremotos
14. Geografía política, histórica, económica, industrial y artística. Explicacion de estos distintos términos y otros referentes á esta parte de la Geografía.
15. Vínculos sociales. Razas, lenguas, formas de gobierno y religiones. Ideas generales acerca de estos puntos.
16. El antiguo continente. Noticia sumaria de Europa, explicando principalmente sus límites, sus accidentes y nacionalidades.
17. Situacion y límites de la Península ibérica. Regiones naturales en que puede considerarse dividida, explicando el carácter de cada una con relacion al clima y á las producciones. Las principales vertientes. La meseta central.
18. Descripcion de la vertiente cantábrica.
19. Vertiente Mediterránea. Cordilleras que la forman. Descripcion de la cuenca del Ebro.
20. Vertiente Mediterránea. Descripcion de las cuencas del Turia, Júcar, Segura y demás de esta vertiente, excepto la del Ebro.
21. Vertiente Occeánica. Descripcion de las cuencas del Miño y del Duero y de las cordilleras que las forman:
22. Vertiente Occeánica. Descripcion de las cuencas del Tajo y del Guadiana y de las cordilleras que las forman.
23. Vertiente Occeánica. Descripcion de la cuenca del Guadalquivir y de las cordilleras que la forman.
24. Límites de España dentro de la Península ibérica. Divisiones históricas. Idem política, administrativa, universitaria, judicial, marítima y eclesiástica.
25. Explicacion de las principales vias de comunicacion, especialmente de las férreas, señallando los puntos por donde cortan las grandes divisorias.
26. Descripcion general de Cataluña y Aragón; límites Agricultura é industria. Poblaciones mas notables, fijando especialmente la situacion de las capitales de las provincias.
27. Descripcion de Navarra y Provincias Vascongadas. Cultura é industria de sus habitantes. Poblaciones mas notables, fijándose especialmente la situacion de las capitales de las provincias.
28 Castilla la Vieja. Situacion y límites de cada region; habitantes. Agricultura é industria. Poblaciones mas notables, fijando especialmente la situacion de las capitales de las provincias.
29. Asturias, Galicia y León. Situacion y límite de cada comarca, sus habitantes. Agricultura é industria. Poblaciones mas notables, fijando especialmente la situacion de las capitales de las provincias.
30. Andalucía. Límites y extension; habitantes. Agricultura é industria. Poblaciones más notables, fijando especialmente la situacion de las capitales de las provincias.
31. Murcia y Valencia. Límites y extension de cada una; habitantes. Poblaciones mas notables, fijando especialmente la situacion de las capitales de las provincias.
32. Castilla la Nueva y Extremedura. Límites y extension de cada region; habitantes. Agricultura é industria. Poblaciones más notables, fijando especialmente la situacion de las capitales de las provincias.
33. Baleares y Canarias. Situacion de cada una de los principales islas que forman estos archipiélagos. Agricultura é industria. Poblaciones mas notables.
34. Posesiones españolas en Africa. Breve noticia de Ceuta y Melilla. Idem de las islas del golfo de Guinea y de los territorios españoles en el continente antiguo.
35. Noticia general del archipiélago de las Antillas. Régimen político administrativo de las islas españolas. Puerto Rico. Principales producciones. Ciudades mas notables.
36. Isla de Cuba Condiciones de su suelo. Extension y poblacion. Razas á que pertenecen sus habitantes. Division en provincias. Ciudades mas notables, fijando la situacion de las capitales. Producciones de mayor importancia.
37. Idea general de la Occeanía. Noticia sucinta de las posesiones y colonias españolas en esta parte de mundo.
38. Historia; concepto y elementos. Los hechos humanos: la civilizacion; el progreso. Clasificacion de la Historia desde diversos puntos de vista.
39. Orígenes de España. Pobladores. Iberos, celtas. Celtíberos. Colonizadores. Griegos y fenicios.
40. Invasion de los cartagineses. Luchas con los indígenas y con los romanos. Conquista de España por los últimos. Guerra con Viriato. Guerra de Numancia. Sertorio. Nuevas guerras.
41. Sumision completa de España á los romanos. España bajo la dominacion romana hasta la caida del imperio de Occidente.
42. Los bárbaros: pueblos que invadieron á España; carácter de la invasion de los visigodos. Establecimiento definitivo y extension de su Monarquía. Hechos mas culminantes de los Reyes visigodos hasta su conversion al catolicismo. Los concilios de Toledo.
43. Reyes visigodos católicos hasta la invasion árabe. Sus hechos mas culminantes y personajes mas notables de este tiempo.
44 Invasion árabe Rápida conquista de España. El Emirato. Apogeo y decadencia del Califato de Córdoba. Principales reinos que se forman á la destruccion del Califato.
45. La reconquista: su carácter nacional y religioso. Estados cristianos que van sucesivamente formándose. Reyes de Asturias en los siglos VIII y IX: sus hechos mas culminantes.
46. Reyes de Leon durante el siglo X Hechos y personajes principales de este siglo. Relaciones de este reino con los demas estados cristianos de España.
47. Reinos de Castilla y de Leon desde la primera reunion de ambas Coronas hasta Fernando III el Santo. Relaciones con los demas estados cristianos. Hechos y personajes más notables de este período.
48. Sucinta reseña del reino de Navarra. Formacion del de Portugal.
49. Reyes de Castilla desde Alfonso X hasta el advenimiento de los Reyes Católicos. Hechos y personajes más notables.
50. Orígenes y union de Aragon y Cataluña. El compromiso de Caspe y la dinastía castellana en Aragon. Los Reyes Católicos. Conquista de Granada. Unidad nacional.
51. Elementos de civilizacion y de cultura que se desarrollan en España durante la Edad Media. Carácter de esta Edad.
52 Colon. Descubrimiento, colonizacion y conquista de América. Consecuencias que aquel descubrimiento produjo para España.
53. Los Reyes católicos despues de realizada la unidad nacional. Establecimiento de la dinastía austriaca en España. Reinado de Carlos I. Hechos y personajes mas notables.
54. Reyes de la casa de Austria desde Felipe II inclusive hasta la muerte de Carlos II. Hechos y personajes mas notables. Decadencia de España.
55 Cultura de España durante los siglos XVI y XVII.
56. Guerra de sucesion y su resultado. Reyes de la casa de Borbón hasta Carlos III inclusive. Hechos y personajes mas notables.
57. Situacion de España en el siglo XVIII hasta la muerte de Carlos III Progresos realizados. Cultura general del pais.
58. Reinado de Carlos IV y de Fernando VII. Hehos y personajes mas notables. La revolucion francesa y su influjo en España.
59. Guerra de la Independencia Cortes de Cádiz y Constitucion de 1812. Alternativas de Gobierno absoluto y constitucional hasta la muerte de Fernando VII.
60. Hechos y personajes mas notables del reinado de Doña Isabel II.
61. Hechos culminantes y personajes ilustres de España desde 1868.

Adelantos en las Ciencias, las Letras y las Artes, y desarrollo de la Agricultura, la Industria y el Comercio en el presente siglo. Influencia de estos adelantos en nuestras costumbres

62 Ojeada retrospectiva á la Historia de España como base y principio para establecer una division racional en edades, épocas y períodos, atendiendo á todos los elementos que en aquella se manifiesten

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Viana

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones de la zona única de Viana.

Hago saber: que el pago de las contribuciones por territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, estará abierta en los puntos de costumbre los días que á continuacion se expresan:

Gudiña 1.°, 2 y 3.
Mezquita 4, 5 y 6.
Bollo 1.°, 2, 3 y 4.
Viana 12, 13, 14, 15 y 16.
Villarino 8, 9 y 10.

Todos los días que se expresan corresponden al entrante mes de Noviembre.

Viana 22 de Octubre de 1884.=El Recaudador, Juan Manuel Arias.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Siendo de reconocida utilidad y conveniencia para la industria y el comercio, que la feria que se celebra en esta ciudad el dia veinte y uno de cada mes, no se efectúe en domingos ni en dias de fiesta entera, he creido conveniente anunciar al público que á lo sucesivo solo se celebrará dicha feria el dia fijo indicado, siempre que no coincida en uno de los últimos, en cuyo caso se trasladará al siguente dia laborable.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense 2 de Octubre de 1894.—Ricardo Nóvoa.

VILLAR DE BARRIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 del Reglamento de 24 de Enero del presente año, se hallara de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, cuya exposicion se hace por espacio de 20 dias, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los propietarios en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones á que se refiere el artículo 19 del citado Reglamento.

Villar de Barrio Octubre 20 de 1894 —El Alcalde, Hilario Carballo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Augusto Rodriguez Caula, Juez de instruccion accidental de Celanova.

Hago notorio: que para pago de costas de causa seguida contra Angel Rodriguez y Rodriguez, de Mirós en el Ayuntamiento de Cartelle, sobre estafa, se embargaron como de la propiedad de dicho sugeto, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez sin sujecion á tipo, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Un labradío y monte en Valenza, de tres áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda Naciente viña de José Benito Rodriguez, Sur otra de Ramon Alvarez, Oeste monte comun y Norte labradío y monte de Rosendo Rodriguez: valor veinte y una pesetas	21
2.ª Otro labradío con tres castaños en dicho término, de una área quince centiáreas; linda Este otro de Ramon Alvarez, Sur otro de Pilar Rodriguez, Oeste monte de Domingo Villar y Norte labradío de José Benito Rodriguez: valor diez y nueve pesetas	19
3.ª Un monte en Coiñeira de tres áreas veintitres centiáreas; linda Este otro de Manuel Araujo, Sur de Vicente Alvarez, Norte monte de Manuel Araujo y Poniente dicho Vicente Alvarez: valor once pesetas	11
Total	51

Las personas que quieran tomar parte en la subasta concurrirán á esta sala de audiencia, sita en la calle del Gobernador de esta villa, á las diez de la mañana del dia 10 del próximo mes de Noviembre, en que tendrá lugar el remate á favor del mejor postor, siempre que reuna los requisitos que la ley previene, debiendo hacer constar que la venta se anuncia sin la previa subsanacion de títulos.

Dado en Celanova á 17 de Octubre de 1894. Augusto R. Caula.—Por habilitacion Inocencio Seijas.

MUNICIPALES

Don Florentin Lopez Fernandez, Licenciado en Derecho, Juez municipal suplente del término de Castro Caldelas, en ejercicio de las funciones.

Hago público: que en los autos de ejecucion de sentencia del juicio declarativo verbal propuesto en este Juzgado por don Juan Crespo Gonzalez, vecino de esta villa, contra Silvino Vazquez Gonzalez, de Folgoso, sobre pago de 65 pesetas, para pago de esta suma se embargaron á dicho deudor las fincas que se hallan sitas en dicho Folgoso, las que, despues de justipreciadas, se sacan á pública subasta, y son las siguientes:

	Pesetas
1.ª Huerto llamado da Fonte mensura cuarenta centiáreas, valorado en	50
2.ª Cortiña do Barreiro, mensura tres áreas y doce centiáreas, en	50
3.ª Tapada con pasto y retamal, llamada de Rial, mensura quince áreas y cincuenta centiáreas, en	55
Total	155

Cualquier persona que quiera hacerles postura, concurrirá ante la Sala de audiencia de este Juzgado el dia trece del próximo Noviembre y hora de doce de la mañana, que se rematarán al más ventajoso licitador; debiendo hacerse constar que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Castro Caldelas diez y nueva de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentin Lopez.—Por su mandado, José V. Rodriguez.

Don Florentin Lopez Fernandez, Licenciado en Derecho, Juez municipal suplente, en ejercicio de funciones del Juzgado municipal de Castro Caldelas.

Hago público; que en los autos de ejecucion de sentencia del juicio declarativo verbal, propuesto por Manuel Rodriguez Rodriguez, de Sas de Penelas contra Silvino Vazquez Gonzalez, de Folgoso, sobre pago de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, para pago de esta suma se embargaron á dicho deudor las fincas que despues de justipreciadas, se sacan á pública subasta y son las siguientes:

	Pesetas
1.ª Prado llamado da Pereira, mensura cuatro áreas veinte centiáreas: tasada en	75
2.ª Prado con poula, llamado Lameiriño dos Pousadoiros, mensura cinco áreas cincuenta centiáreas: en	75
3.ª Prado ó Corgo da Fonte, mensura cinco áreas noventa centiáreas: en	250
4.ª Cortiña llamada de Casisordo, mensura ocho áreas ochenta centiáreas: en	125
5.ª Huerto llamado Encima da Pia, mensura una área diez centiáreas: en	40
Total	565

Se hallan sitas en términos de la parroquia de Folgoso, en este distrito, cualquier persona que quiera hacerles postura concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el dia trece del próximo Noviembre y hora de once de su mañana, que se rematarán al mas ventajoso licitador; haciéndose constar que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Castro Caldelas 19 de Octubre de 1994.—Florentin Lopez.—Por su mandado, José V. Rodriguez, Secretario.

Don Florentin Lopez Fernandez, Licenciado en Derecho, Juez municipal suplente que ejerce funciones del término de Castro Caldelas.

Hago público: que en los autos de ejecucion de sentencia del juicio declarativo verbal, instados en este Juzgado por Javier Gonzalez Diaz, de Sas de Penelas, contra Silvino Vazquez Gonzalez de Folgoso, de doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, para pago de esta suma se embargaron á dicho deudor las fincas sitas en términos de dicho Folgoso, las que despues de justipreciadas se sacan á pública subasta y son las siguientes:

	Pesetas
1.ª Barbecho á Leira da Pereira, mensura treinta y ocho áreas y veinticinco centiáreas: tasado en	100
2.ª Casa pajar, sita en Folgoso, cubierta de teja y losa, señalada con el número treinta y uno; estension cincuenta centiáreas, que comprende tambien la mitad de la era de majar contigua: en	175
3.ª Casa señalada con el número quince, de alto y bajo cubierta de losa y teja, con varios departamentos, sita en Folgoso, estension una área y cincuenta centiáreas. De esta casa se anuncian para la venta las cinco séptimas partes: su valor	100
4.ª Barbecho ó Lombo, mensura nueve áreas y diez centiáreas; tasada en	15
5.ª Tojal llamado dos Cancos, mensura seis áreas y ochenta centiáreas: en	20
6.ª Cortiña regadía, llamada Tras das Cases; mensura cuatro áreas sesenta centiáreas: en	100
Total.	510

Cualquier persona que quiera hacerles postura, concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el dia trece de Noviembre y hora de diez de su mañana que se rematarán al más ventajoso licitador; haciéndose constar que no se ha suplido préviamente la falta de títulos de propiedad.

Castro Caldelas diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Florentin Lopez.=Por su mandado, José V. Rodriguez, Secretario.

Imprenta LA POPULAR